

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

MJTC

REPERTORIO N° 17.019-2017

3.

M:504256

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN "IMPULSO DOCENTE"



SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Octubre  
dos mil diecisiete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,  
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la  
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de  
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil  
novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle  
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina  
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: **MARÍA**  
**PÍA CUBILLOS GUZMÁN**, chilena, casada, ingeniera comercial,  
cédula nacional de identidad número dieciséis millones  
novecientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve  
guión cinco, domiciliada en Camino El Parque número cien,  
departamento dos mil setecientos uno, comuna de Vitacura,

1.



mayor de edad, quien acreditó su identidad antes mencionada, expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **“SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN “IMPULSO DOCENTE”**

En Santiago de Chile, a dos de agosto de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas, en Avenida Presidente Kennedy número nueve mil setenta, comuna de Vitacura, tuvo lugar la Sesión de Directorio de la **“Fundación Impulso Docente”**, en adelante la **“Fundación”**, con la asistencia de los Directores Verónica Walbaum García, Juan Paulo Sanchez Errazuriz, Catalina Serrano Moreau de la Meuse, Raimundo Larraín Hurtado y Bernardita Yuraszeck Krebs. Presidió la Sesión la directora doña Verónica Walbaum, y actuó como secretario el Director Ejecutivo de la Fundación don Raimundo Larraín. Se dejó constancia que los directores doña Catalina Serrano, don Raimundo Larraín y doña Bernardita Yuraszeck asisten también en su capacidad como fundadores de la Fundación, por lo que se encontraban presentes tres de los cuatro fundadores. También asistieron, especialmente invitados, doña Susana Claro Larraín, doña Emilia González Carmona y don Luis José Garreaud Gana. **I. APERTURA.**- La Presidente señaló que habiendo sido citado el Directorio oportuna y válidamente, y habiendo concurrido la totalidad de los directores en ejercicio, había quorum según se requiere en el artículo once de los Estatutos, por lo que se declara constituido legalmente al Directorio en sesión extraordinaria. **II. TABLA.**- La Presidente señaló que la presente Sesión Extraordinaria de Directorio tiene por objeto tratar, analizar y resolver las siguientes materias:

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

Uno. Ratificación de reforma de Estatutos. Dos. Reforma a los Estatutos de la Fundación. Tres. Otorgamiento de Estatutos refundidos. Cuatro. Designación de un nuevo directorio. Cinco. Modificación de los poderes de administración de la Fundación. III. DESARROLLO Y

ACUERDOS.- UNO. RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMA DE

ESTATUTOS. Informó la Presidente que en sesión de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis el directorio de la Fundación aprobó una reforma de estatutos, consistente en la modificación y ampliación del objeto de la Fundación. En particular se aprobó el siguiente nuevo texto del encabezado del artículo Tercero de los Estatutos: "El objeto de la Fundación será fomentar el desarrollo de la

docencia en todos sus niveles, y en particular en favor de los profesores de escasos recursos así como aquellos profesores que hagan clases a los alumnos de escasos recursos, para lo cual realizará aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la misma en el país, y a través de ello, mejorar las oportunidades y las condiciones que favorezcan el desarrollo de las personas relacionadas al proceso educativo, con especial énfasis en la capacitación, apoyo y cooperación con los profesores de todo tipo de establecimientos educacionales, ya sea jardines infantiles, colegios, universidades y otros afines, a fin de contribuir al progreso profesional, social y personal del profesorado (...)" .Añadió que el acta de dicha sesión se redujo a escritura pública con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago don



Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número treinta mil setecientos ochenta y siete / guión dos mil dieciséis, pero que se omitieron en dicha ocasión las formalidades requeridas por los artículos quinientos cincuenta y ocho inciso final y quinientos cuarenta y ocho, ambos del Código Civil, en particular la referida al depósito del documento en las oficinas de la secretaría municipal respectiva en el plazo de treinta días contados desde su otorgamiento. Con motivo de lo anterior, Ya Presidente indicó que se hacía necesario, según informó la Secretaria Municipal / respectiva, ratificar lo obrado en dicha sesión de directorio y volver a aprobar las modificaciones a los Estatutos planteadas por ella, de manera de poder dar cumplimiento a los requisitos legales aplicables. Luego de un breve intercambio, los directores presentes aprobaron por unanimidad ratificar y aprobar la reforma de Estatutos de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, la que quedará incorporada a los Estatutos refundidos de la Fundación que se aprueba más adelante en esta sesión. DOS.

REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. - Tomó la palabra el Fundador y Director Ejecutivo de la Fundación señor Larraín, quien señaló que se hacía necesario efectuar, adicionalmente a la ya señalada en el punto uno, las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Fundación, las que resultan convenientes al interés fundacional de conformidad con lo señalado en el artículo veinticuatro de los Estatutos y al artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil: (i) **Modificación del Artículo Primero**, en el sentido de actualizar la referencia a las normas legales y reglamentarias aplicables al funcionamiento de la Fundación. / (ii) **Modificación del Artículo Primero y**

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

creación de un nuevo Artículo Primero Bis, en el sentido de modificar el domicilio de la Fundación a la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y trasladarlo a un artículo separado. (iii) **Modificación del Artículo Tercero**, en el sentido de ampliar y precisar el objeto social, como se discutió y aprobó al comienzo de esta sesión, mediante la incorporación de la frase "y en particular en favor de los profesores de escasos recursos así como aquellos profesores que hagan clases a los alumnos de escasos recursos" a continuación de las palabras "sus niveles".

(iv) **Modificación del Artículo Décimo**, en el sentido de indicar y aclarar que las sesiones ordinarias de directorio se celebrarán un mínimo de tres veces al año, o según un calendario que acuerde el mismo directorio para cada periodo. (v) **Modificación del Artículo Décimo**, para señalar que las citaciones a reunión de directorio podrán realizarse por correo electrónico. Los directores, luego de revisar detenidamente las modificaciones planteadas, aprobaron por la unanimidad de los presentes la reforma a los estatutos propuesta, dejándose constancia que los Estatutos se mantenían sin cambios excepto por aquellos expresamente enunciados en esta sesión. **TRES. ESTATUTOS**

**REFUNDIDOS.-** Luego, el Fundador y Director Ejecutivo de la Fundación señor Larraín explicó que, en razón de la reforma de estatutos recién acordada por la unanimidad de los miembros del Directorio, correspondía y se hacía conveniente reproducir los Estatutos refundidos de la Fundación. Por consiguiente, a continuación el señor Larraín procedió a dar lectura de los nuevos Estatutos



refundidos de la Fundación Impulso Docente: **ESTATUTOS**

**TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

**Artículo Primero:** Constitúyese una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro aprobado por el Decreto Supremo número ochenta y cuatro del Ministerio de Justicia, de dos mil trece, y por los presentes estatutos.

**Artículo Primero Bis:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago y comuna de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo abrir sedes en cualquier lugar del país y del extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la

Fundación será **"FUNDACIÓN IMPULSO DOCENTE"** **Artículo**

**Tercero:** El objeto de la Fundación será fomentar el desarrollo de la docencia en todos sus niveles, y en particular en favor de los profesores de escasos recursos así como aquellos profesores que hagan clases a los alumnos de escasos recursos, para lo cual realizará aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la misma en el país, y a través de ello, mejorar las oportunidades y las condiciones que favorezcan el desarrollo de las personas relacionadas al proceso

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

educativo, con especial énfasis en la capacitación, apoyo y cooperación con los profesores de todo tipo de establecimientos educacionales, ya sea jardines infantiles, colegios, universidades y otros afines, a fin de contribuir al progreso profesional, social y personal del profesorado.

Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá: a)

Capacitar a profesores y profesionales para desarrollar labores educacionales o relacionadas con la educación; b) Desarrollar, patrocinar, subvencionar y sostener programas de todo tipo, incluyendo programas sociales y de asistencia en el ámbito de la educación en todo tipo de proyectos educacionales, centros de estudios, de educación o de formación, ya sean a nivel de párvulo, jardín infantil, enseñanza básica, media, técnico profesional y de educación superior; c) Prestar servicios profesionales de asesoría, selección, evaluación, reclutamiento y contratación de personal en el área de la educación, tales como la prestación de servicios relacionados con recursos humanos, capacitación y adiestramiento de personal, investigación, diagnóstico y evaluación de necesidades de profesionales, perfiles y cargos; el desarrollo de programas de selección de personal, medición de competencias, habilidades y liderazgo, y la realización de todo tipo de consultorías en el área educativa o áreas afines a ésta; e implementación de programas e investigaciones desarrolladas por la Fundación o por terceros en el campo de la educación, en



especial, relacionados a la capacitación de docentes de enseñanza parvularia, básica, media, superior, técnica o profesional y quienes presten servicios a ellas; d) Editar, imprimir y distribuir informes,, estudios, folletos informativos, boletines, revistas, periódicos y libros en fomento de las habilidades educativas o docentes, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, así como desarrollar investigación en el campo de la educación; e) Organizar exposiciones y todo tipo de presentaciones, charlas, cursos, seminarios, campañas de difusión pública y congresos de carácter educacional, docente y social; realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos relacionados a la actividad educativa y docente; f) Colaborar en cualquier forma que resulte procedente con instituciones afines, ya sean nacionales o extranjeras; g) Celebrar convenios con instituciones de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, o con cualquier persona natural o jurídica, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, pudiendo en ellos abordar aspectos técnicos, académicos, financieros, operativos y cualquier otro; h) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de las actividades de la Fundación, sea de personas naturales o jurídicas o entidades, ya sean nacionales o extranjeras. Asimismo, la Fundación podrá realizar cualquier otra

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

actividad económica que se relacionen con sus fines; y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación no tendrá fines de lucro, políticos ni sindicales; i) Crear, mantener y administrar instituciones de educación, beneficencia, centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos, entre otros, que ayuden a realizar su objeto; y f) En general, la Fundación podrá realizar todas las demás actividades que en forma directa o indirecta contribuyan al cumplimiento de los

fines indicados. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio.**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; c) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas, donaciones, herencias, legados,



erogaciones y subvenciones de dinero y bienes muebles e inmuebles que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de municipalidades y de organismos públicos, semipúblicos o de administración autónoma; d) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; y g) En general, todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los recursos monetarios se ocuparán para pagar remuneraciones de las personas o funcionarios que trabajen para la Fundación, además de reinvertirlo en iniciativas que permitan el desarrollo de ésta y de su objeto. Cualquier excedente será reinvertido en la misma Fundación y su capital humano. **TÍTULO TERCERO. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por cinco miembros y de entre sus miembros se deberá designar a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo la designación de Vicepresidente opcional. El Directorio durará tres años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la mayoría absoluta de los Fundadores, además deberán ser confirmados

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, Directorio, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los restantes miembros, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su periodo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes por mayoría de éstos designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá



designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos tres veces cada año calendario, en los meses de marzo, julio y noviembre, o según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones electrónicas que tengan registrados los directores con la Fundación o por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos y las leyes.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar los asesores que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título cuarto de los presentes estatutos; y g) Confeccionar y aprobar anualmente, dentro del primer cuatrimestre del año o cuando legalmente corresponda, una memoria explicativa de sus actividades y un balance por el periodo que culmina el treinta y uno de diciembre del año anterior o el que legalmente corresponda.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin



que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

En el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, el Presidente podrá conferir mandatos o poderes especiales para casos determinados. El Presidente requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, prohibiciones y garantías en general, así como girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y



extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente, en caso de ser designado, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período./

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores /''Miembros**

Colaboradores''/. **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y

el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto o actividades de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO. Ausencia de los Fundadores.**

**Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las



atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en los restantes Fundadores. En caso que fallezcan todos los Fundadores, en lo relativo a la sucesión en el ejercicio de las facultades y atribuciones que les concede este Estatuto, se entenderá que el ejercicio de tales facultades y atribuciones pasará al Directorio en funciones. **TÍTULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ✓

**Artículo Vigésimo Quinto:** ✓ La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, el Directorio determinará el destino de sus bienes, debiendo siempre estar destinado a instituciones de beneficencia. ✓

**Vigésimo Sexto:** ✓ Al término de cada ejercicio financiero o cuando legalmente corresponda deberá prepararse una memoria

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y / balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio y presentados anualmente al Ministerio de Justicia o cuando sea requerido por la autoridad." Una vez terminada la lectura de los Estatutos refundidos de la Fundación, el Directorio y los Fundadores presentes por unanimidad mostraron su conformidad y aprobaron los nuevos Estatutos de la Fundación. CUATRO.

DESIGNACIÓN DE UN NUEVO DIRECTORIO.- A continuación, tomó

la palabra el Secretario y Fundador señor Larraín, quien indicó que se hacía necesario asimismo designar a un nuevo directorio de la Fundación. Agregó que, en virtud de lo indicado en el Artículo Octavo de los Estatutos de la Fundación, correspondía a los Fundadores, con un quorum de mayoría absoluta, designar al nuevo Directorio. Añadió que encontrándose presentes en esta sesión tres de los cuatro Fundadores de la Fundación había quorum suficiente para designar a un nuevo directorio. En consecuencia, los Fundadores presentes, doña Catalina Serrano Moreau de la Meuse, don Raimundo Larraín Hurtado y doña Bernardita Yuraszck Krebs acordaron por unanimidad designar a las siguientes personas como directores de la Fundación, quienes durarán en sus cargos por el periodo estatutario de tres años: Verónica Walbaum García, Juan Paulo Sánchez Errázuriz, Luis José Garreaud Gana, Emilia González



Carmona, Susana Claro Larraín. Los directores designados, todos presentes en esta sesión, agradecieron la confianza y aceptaron el encargo en el acto. A continuación, los Directores eligieron como Presidente a doña Verónica Walbaum, como Vicepresidente a doña Susana Claro y como Secretario a doña Emilia González, de conformidad con el artículo Octavo de los Estatutos. CINCO. MODIFICACIÓN DE LOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN Tomó nuevamente la palabra la Presidente para señalar que, con motivo de cambios en la plana ejecutiva de la Fundación, se hacía necesario realizar modificaciones en el régimen de poderes de la misma, confirmando nuevos poderes y revocando otros, sin que cambiaran las facultades de los apoderados conferidas en sesión de directorio de doce de agosto de dos mil quince, reducida a escritura pública en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha treinta y uno del mismo mes. En particular, expresó que debían revocarse los poderes otorgados con anterioridad a Magdalena María Susana Ortiz Wurth por escritura pública de doce de octubre de dos mil dieciséis, a que se redujo el acta de la sesión de directorio de siete de septiembre de ese año, y reemplazarla por doña Bernardita Yuraszeck Krebs, RUT dieciséis millones doscientos diez mil veintiuno guión uno. Luego de un breve debate, los directores por unanimidad acordaron revocar los poderes otorgados con anterioridad a doña Magdalena María Susana Ortiz Wurth. Asimismo, los directores por unanimidad acordaron designar a doña Bernardita Yuraszeck Krebs como apoderada de la Fundación y otorgarle poderes para que la represente y actúe a su nombre con los demás apoderados de la Fundación y con las facultades contenidas en escritura pública de fecha treinta

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

y uno de agosto de dos mil quince. IV. PODER ESPECIAL.-

Asimismo, los directores presentes acordaron por unanimidad otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Raimundo Larraín Hurtado, a doña María Pía Cubillos Guzman, y a don Juan Carlos Valdivieso Tagle, para que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten a la autoridad competente la aprobación de la reforma de Estatutos aquí aprobada, facultándolos además para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta reforma a los Estatutos de la Fundación, incluyendo la facultad de otorgar la escrituras



públicas y demás instrumentos que sean necesarias para incorporar dichos ajustes o modificaciones requeridos por autoridad. Del mismo modo, se les faculta para que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a depositar una copia autorizada de los presentes Estatutos refundidos en la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad respectiva. Asimismo se les faculta para realizar todos los trámites, gestiones, presentaciones, o diligencias que al efecto fueren necesarias, pudiendo actuar ante cualquier autoridad. V.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- Los señores Directores por unanimidad acordaron facultar a don Raimundo Larraín Hurtado, a doña María Pía Cubillos Guzman, y a don Juan Carlos Valdivieso Tagle, para que indistintamente, en forma conjunta o separada, uno cualquier de ellos reduzca en todo o parte, el texto de la presente sesión extraordinaria de Directorio a escritura pública, facultando al portador de



copia autorizada de dicha escritura para que requiera las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, autorizaciones y/o cancelaciones que fueran procedentes tanto en los competentes registros, como ante las autoridades estatales, gubernamentales y municipales respectivas. No habiendo otro asunto que tratar y habiendo cumplido la presente sesión con su objetivo, se levantó ésta a las (veintiuna) <sup>/veinte treinta</sup> horas. Hay firmas: Verónica Walbaum G. Presidente, Juan Paulo Sanchez E. Director, Catalina Serrano M. Directora Fundadora, Raimundo Larraín H. Director Secretario Fundador, Bernardita Yuraszeck K. Directora Fundadora". Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. Entre paréntesis misma página: "veintiuna"; No Vale. Entre líneas: "veinte treinta"; Vale.-

Rta Cubillos



1.- MARÍA PÍA CUBILLOS GUZMÁN

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 05 OCT 2017

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

